



Resolución Directoral

RD-02094-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 10 de julio de 2023

VISTO: El expediente administrativo N° PAS-00000593-2021, que contiene: la Resolución Directoral N° 00766-2023-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00080-2023-PRODUCE/CONAS-1CT, los escritos de Registro N° 00070833-2022, 00070833-2022-1, 00070833-2022-2, INFORME LEGAL-00054-2023-PRODUCE/DS-PA-HLEVANO de fecha N° 10 de julio del 2023, y;

CONSIDERANDO:

El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: **“El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva”**.

El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA (en adelante, DS-PA) se encuentra el: **“Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas y otros beneficios (...)”**. En el mismo sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Pesqueras y Acuícolas (RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus Direcciones se encuentran **facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia**.

El artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE¹ establece las disposiciones para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, para lo cual se dispone otorgar facilidades² de pago entre ellas: la reducción de la multa, el aplazamiento y/o fraccionamiento de las multas impuestas hasta la entrada en vigencia de la norma;

El artículo 2° del citado cuerpo legal, establece como ámbito de aplicación a las personas naturales y jurídicas que cuenten con sanciones de multa impuestas por el Ministerio de la Producción, por la comisión de infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27/05/2022.

² **Artículo 5° Facilidades para el pago de multas administrativas**

5.1 En el caso que la deuda resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo sea menor o igual a 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), el pago total sólo puede aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses, sin fraccionamiento posterior.

5.2 En caso la deuda resultante sea mayor a 1 UIT, el pago puede:

a) Aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses y fraccionarse hasta en ocho (8) cuotas mensuales; o,

b) Fraccionarse directamente hasta en doce (12) cuotas mensuales.

Para acogerse a cualquiera de las modalidades descritas en el presente numeral, el administrado debe acreditar el pago mínimo del diez por ciento (10%) del monto de la deuda resultante del beneficio.

5.3 Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, el monto total de la deuda, resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo, puede ser pagado en su totalidad.



- a) Sanciones de multa pendientes de pago.
- b) Sanciones de multa en plazo de impugnación.
- c) Sanciones de multa impugnadas en vía administrativa o judicial.
- d) Sanciones de multa en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.

En ese orden de ideas, el referido régimen excepcional y temporal también es aplicable para aquellas multas que se emitan como consecuencia de los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y que estén relacionadas con infracciones a la normativa pesquera y acuícola.

Cabe precisar que, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la presente norma, las multas administrativas sujetas al beneficio establecido en el artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE; o al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE; o, aquellas que resulten de la pérdida de un beneficio otorgado por el Ministerio de la Producción en el marco de las citadas normas.

En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, con el escrito de Registro N° 00070833-2022 de fecha 12/10/2022, entre otros, la **EMPRESA PESQUERA FRALLEFI S.A.C.**, ha solicitado el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, de la multa reducida según la escala³ indicada en el artículo 3° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, respecto de la sanción impuesta en la Resolución Directoral N° 00766-2023-PRODUCE/DS-PA.

En el presente caso, se aprecia que, con Resolución Directoral N° 00766-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 28/03/2023, se resolvió **SANCIONAR** a la **EMPRESA PESQUERA FRALLEFI S.A.C.** (en adelante, **la administrada**), con **MULTA** de **10.586 UIT**, **DECOMISO** del recurso hidrobiológico anchoveta ascendente a 107.365 t. y **REDUCCION** de la suma de LMCE para la siguiente temporada de pesca correspondiente al armador en una cantidad equivalente al LMCE o PMCE de la embarcación pesquera infractora (897.11 t.), por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 5) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y con **MULTA** de **0.239 UIT y DECOMISO** del recurso hidrobiológico anchoveta extraído en exceso al porcentaje de tolerancia establecida del 3% de su capacidad de bodega ascendente a 2.425 t., por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 29) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.

Asimismo, mediante Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00080-2023-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 16/06/2023, se resolvió aceptar el **DESISTIMIENTO** respecto al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 00766-2023-PRODUCE/DS-PA presentado por **la administrada**, en consecuencia, **DECLARA CONCLUIDO** el procedimiento recursal.

Ahora bien, de la revisión del escrito de registro N° 00070833-2022-1 de fecha 12/04/2023, se verifica que **la administrada** ha solicitado desistirse de su solicitud presentada a través del escrito de registro N° 00070833-2022.

³ Escalas de reducción.

3.1 El beneficio de reducción de las multas objeto del presente Decreto Supremo, se sujeta a las siguientes escalas:

| VALOR TOTAL DE MULTAS IMPUESTAS | ESCALA DE REDUCCION |
|---|---------------------|
| HASTA 50 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) | 90% |
| HASTA 200 UIT | 70% |
| MAYORES A 200 UIT | 50% |

3.2 Para efectos de establecer el valor del total de multas impuestas, se realiza la **SUMATORIA** de todas aquellas que fueron impuestas hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. (...)





Resolución Directoral

RD-02094-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 10 de julio de 2023

Asimismo, de la revisión del escrito de registro N° 00070833-2022-2 de fecha 17/05/2023, se verifica que **la administrada** ha solicitado desistirse de su solicitud en el extremo de la Retroactividad Benigna y que se atienda la solicitud de acogimiento a la reducción del 90 % de la multa.

Al respecto, cabe señalar que, a través de la Carta N° 00000550-2023-PRODUCE/DS-PA notificada con fecha 24/05/2023, se le informó a **la administrada** sobre la observación a su solicitud, respecto al reconocimiento expreso de la comisión de la infracción y de desistimiento de su recurso de apelación, de conformidad a los literales a) y b) del numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, por lo cual se le otorgó un plazo de **cinco (05) días hábiles** a efectos de subsanar las observaciones a su solicitud, bajo apercibimiento de declararse **improcedente** la solicitud efectuada.

En ese sentido, mediante escrito de Registro N° 00024393-2023-1 de fecha 30/05/2023, se advierte que **la administrada** cumple con reconocer la infracción cometida y desistirse del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 00766-2023-PRODUCE/DS-PA, la cual fue resuelta a través de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00080-2023-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 16/06/2023, que resolvió aceptar el **DESISTIMIENTO** respecto al recurso de apelación interpuesto por **la administrada** contra la Resolución Directoral N° 00766-2023-PRODUCE/DS-PA.

En razón a la solicitud presentada por **la administrada** y de la evaluación realizada, se verifica que la misma ha cumplido con el reconocimiento expreso la comisión de la infracción y sanción, indicando para tales efectos el número de expediente administrativo, número de resolución directoral de sanción; cabe precisar que no existe recurso administrativo pendiente trámite ante la segunda instancia administrativa, ni impugnación en trámite en el Poder Judicial. Por lo que, **la administrada** ha cumplido con los requisitos para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura establecido en el artículo 6° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

De otro lado, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, la DS-PA ha acreditado a través de la consulta realizada al área de Data y Estadística, así como del aplicativo virtual de PRODUCE (CONSAV)⁴, y, de los documentos obrantes en el expediente administrativo; que la multa impuesta no ha sido materia de fraccionamiento u otro beneficio similar otorgado por el Ministerio de la Producción, ni que **la administrada** haya perdido algún beneficio otorgado por el Ministerio de la Producción declarado por Resolución Comisión de Sanciones en el marco de los beneficios dispuestos tanto en el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, como en el Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE. Así también, se ha determinado que a **la administrada** le correspondería el

⁴ De acuerdo al correo electrónico de fecha 23/06/2023.



beneficio, según escala de reducción, del descuento del 90%, al haberse verificado que el valor total de multas impuestas a la misma, no supera las 50 UIT⁵.

En ese sentido, **la administrada** ha cumplido con los requisitos exigidos en la norma, por lo que corresponde otorgar beneficio al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

Ahora bien, en el presente caso, se tiene que con Resolución Directoral N° 00766-2023-PRODUCE/DS-PA, el cálculo de la multa asciende a **10.825 UIT**, a la cual, según la escala de reducción, corresponde el descuento del 90% de la multa en etapa de ejecución, la misma que de detalla en el siguiente cálculo:

| CÁLCULO DE LA REDUCCION DE LA MULTA SEGUN LA ESCALA QUE CORRESPONDE (Artículo 3° de DS N° 007-2022-PRODUCE) | |
|---|---|
| R.D N° 00766-2023-PRODUCE/DS-PA | Multa: 10.825 |
| Hasta 50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) Reducción del 90% | 10.825 – 90% (10.825) = 1.0825 UIT |

En adición a lo anterior, se requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva la liquidación de la deuda para el presente caso, la cual fue remitida mediante correo electrónico de fecha 23/06/2023, señalando lo siguiente:

| Resolución de Sanción | Multa Primigenia | Multa con Beneficio (Descuento 90%) | Monto o Saldo al Insoluto | Gastos | Costas | Interés | Deuda Actualizada ⁶ |
|------------------------|------------------|-------------------------------------|---------------------------|--------|--------|---------|--------------------------------|
| 766-2023-PRODUCE/DS-PA | 10.825 UIT | 1.0825 UIT | 0.00 | 0.00 | 00.00 | 00.00 | 00.00 |

Aunado a ello, cabe señalar que el numeral 5.3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE establece lo siguiente:

“5.3 Sin perjuicio de lo señalado en lo numerales precedentes, el monto total de la deuda resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3° del presente Decreto Supremo, puede ser pagado en su totalidad”. (Resaltado nuestro)

Bajo esa premisa, cabe precisar que, en mérito al depósito realizado por **la administrada** a través del voucher N° 0890420 de fecha 05/10/2022 por el importe de **S/ 29,877.00 (VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES)**⁷, como resultado de la liquidación de la deuda remitida por la Oficina de Ejecución Coactiva, con fecha 23/06/2023, se tiene que con la aplicación del beneficio de la reducción del 90% de la deuda respecto a la sanción impuesta con Resolución Directoral N° 00766-2023-PRODUCE/DS-PA, la misma se encuentra cancelada, en concordancia con lo establecido en el numeral 5.3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el 7.4 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, corresponde a la DS-PA resolver en primera instancia las solicitudes de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentada por la **EMPRESA PESQUERA**

⁵ De acuerdo a la información remitida por el área de Data y Estadística, con fecha 10/05/2023, EMPRESA PESQUERA FRALLEFI S.A.C. cuenta con un (01) Procedimiento Administrativo Sancionador, con un total de multas impuestas de 10.825 UIT.

⁶ Al 23/06/2023.

⁷ Presentado mediante el escrito con registro N° 00068146-2022 de fecha 05/10/2022





Resolución Directoral

RD-02094-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 10 de julio de 2023

FRALLEFI S.A.C., con RUC N° 20602602754, sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 00766-2023-PRODUCE/DS-PA, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2º.- APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 90% de la MULTA conforme a lo establecido a la escala de reducción establecida en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, quedando de la siguiente manera:

MULTA REDUCIDA AL 90% : 1.0825 UIT

Artículo 3º.- TENER POR CUMPLIDA la sanción de multa con descuento, impuesta mediante la Resolución Directoral N° 00766-2023-PRODUCE/DS-PA, y por el artículo 2º de la presente resolución.

Artículo 4º.- PRECISAR a la **EMPRESA PESQUERA FRALLEFI S.A.C.**, que la información referente al estado de la deuda coactiva, saldos pendientes de pago y/o devoluciones, de corresponder, es precisada por la Oficina de Ejecución Coactiva; por lo que, **la administrada** deberá requerir dicha información al correo electrónico oecc@produce.gob.pe.

Artículo 5º.- INDICAR que el reconocimiento de la comisión de la infracción y sanción, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 6º inciso 6.1, literal a) del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, tiene alcances para la determinación de la responsabilidad administrativa de acuerdo al artículo 32º del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.

Artículo 6º.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS
Directora de Sanciones – PA (s)

